



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA (H).**

41001 31 03004- 2022-00327-00

Radicación:
Tipo de proceso: **Verbal – Restitución de Bien Inmueble**
Demandante: **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**
Demandado: **MONICA TORRES BAUTISTA**

Neiva (H), once (11) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Se advierte que, dentro de las presentes diligencias, obra solicitud de retiro de demanda impetrada por la apoderada judicial de la parte demandante.

Adviértase que el retiro de la demanda corresponde aquel acto procesal por medio del cual se declina del libelo de demanda al abrigo del artículo 92 del CGP, siempre y cuando no se hubiere notificado ninguno de los demandados y habiendo consumado medidas cautelares disponiendo la cancelación de estas. La Corte Suprema de Justicia, refiriéndose a la mencionada norma procesal ha puntualizado:

“La finalidad del precepto 92 ejusdem consiste en que el libelo inicial solo pueda retirarse antes de que alguno de los demandados haya comparecido al proceso, porque si ya acudió uno, alguno o todos los demandados (enterándose del auto admisorio del libelo) no será factible retirar la demanda y será imperativo, en caso de que no se desee persistir en ella, acudir a otros mecanismos dispuestos para tal fin, como, por ejemplo, las formas anormales de terminación del proceso (arts. 312 a 317 CGP).”¹

Teniendo en cuenta lo enunciado, y considerando que la apoderada de la parte demandante solicita el retiro del libelo inicial, verificándose que dentro de la misma no se ha notificado al extremo procesal pasivo ni se han decretado medidas cautelares, resulta viable acceder a la petición elevada.

En consecuencia, esta sede judicial,

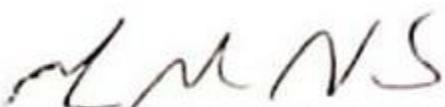
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda impetrado por la apoderada de la parte demandante en este asunto, por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

¹ Corte Suprema de Justicia AC 3703-2021. Radicación No. 11001-31-03-031-2023-00891-01

SEGUNDO: Dispóngase el archivo de las presentes diligencias, previa desanotación y registro en los sistemas respectivos.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ